



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO
Magistrada ponente

Radicación n.º 89455

Bogotá, DC, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAFAEL GAITÁN GAONA vs. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

En sentencia proferida el 30 de marzo de 2022, se ordenó:

Para mejor proveer, se dispone que por Secretaría de la Sala se libren los siguientes oficios para que con destino a este proceso y, en el término de 15 días hábiles contados a partir del recibo de la mencionada comunicación, las siguientes entidades remitan la información solicitada:

1.- A la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social para que certifique los valores que por concepto de pensión legal de jubilación ha venido cancelando a Rafael Gaitán Gaona identificado con CC 19.162.276, desde la fecha de su reconocimiento y hasta la fecha de expedición de la referida certificación.

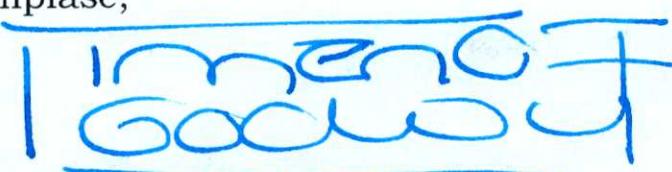
2.- A la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que: i) remita historia laboral del demandante Rafael Gaitán Gaona identificado con CC 19.162.276, ii) informe si le ha reconocido pensión de vejez y, en caso afirmativo, envíe copia de la resolución de reconocimiento, iii) certifique los valores que por tal concepto le ha venido cancelando desde la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha de expedición de la referida certificación y, iv) allegue copia de la historia laboral de aportes del aquí accionante.

En cumplimiento a lo ordenado, Secretaría libró y remitió los oficios correspondientes (f.º 56-59 cuaderno de la Corte), a la fecha no han respondido la UGPP, ni Colpensiones.

AUTO:

Por Secretaría, requiérase a la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a los oficios OSASCL CSJ n.º 1354 y OSASCL CSJ n.º 1355 de 4 de abril de 2022, respectivamente, remitidos por correo electrónico el 5 del mismo mes y año, para lo cual deberá anexarse copia de aquellos, así como de su entrega (f.º 56-59 del cuaderno de la Corte).

Notifíquese y Cúmplase,


JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO